LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0326-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO ARAMANGO-BAGUA-AMAZONAS

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA VECINAL AM-510, DESDE LA LOCALIDAD DE ARAMANGO - NUMPARQUE - NUEVA ESPERANZA - DISTRITO DE ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE I

9 DE JUNIO DE 2023

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0322023203260 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-2-0326-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA VECINAL AM-510, DESDE LA LOCALIDAD DE ARAMANGO - NUMPARQUE - NUEVA ESPERANZA - DISTRITO DE ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato, beneficiando a postor que no acreditó de manera fehaciente el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave; afectando la integridad que rigen las contrataciones con el estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0326-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA VECINAL AM-510, DESDE LA LOCALIDAD DE ARAMANGO - NUMPARQUE - NUEVA ESPERANZA - DISTRITO DE ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aramango, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0326-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 144-2023-MPB/OCI de 10 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua – Amazonas"*, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico lo constituyen las etapas de evaluación y calificación de ofertas, y el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1, en adelante, "procedimiento de selección", para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas*", en la medida que en el desarrollo de estas etapas se produjeron los hechos presuntamente irregulares, relacionados con el incumplimiento de los requisitos de calificación y la presentación de documentación con información inexacta para el perfeccionamiento de contrato, lo que conllevó a la adjudicación de la buena pro y posterior suscripción de contrato con postor que no habría cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas.

Es el caso que, el "Consorcio Mangua" postor ganador de la buena pro, para acreditar el requisito de calificación de solvencia económica presentó dos (2) cartas de línea de crédito emitidas por La Rehabilitadora - Cooperativa de Ahorro y Crédito; la primera de ellas, por S/ 8 000 000,00 (Ocho millones y 00/100 soles) a solicitud de la empresa "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651, y una segunda carta por S/ 2 348 000,00 (Dos millones trecientos cuarenta y ocho y 00/100 soles) a solicitud del "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770.

En ese contexto, las bases integradas del referido procedimiento de selección precisaban que, para el caso de consorcios, el documento que sustente la línea de crédito podía estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. Así pues, se puede advertir que las cartas de línea de crédito citadas en el párrafo precedente no fueron emitidas a favor del "Consorcio Mangua", sino a solicitud de dos integrantes del consorcio, siendo que ninguno de estos contaba con el mayor porcentaje de participación; por consiguiente, el hecho expuesto vulnera las disposiciones fijadas en las bases integradas.

Por otro lado, en cuanto a la presentación de documentos conteniendo información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, se constató que tres (3) constancias de trabajo emitidas a favor del profesional propuesto como residente de obra, presentaron inconsistencias: en el primer caso, la constancia de trabajo fue emitida por una empresa que no ejecutó la obra; luego, en el segundo caso, el periodo de labores consignado en el documento es anterior al otorgamiento de la buena pro de la obra en la que habría laborado el profesional; y, por último, se tiene una constancia con un periodo de labores por un plazo menor a lo declarado en la hoja resumen (experiencia del ingeniero residente de obra); sin embargo, el Sub Gerente de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las contrataciones, tomó en consideración lo enunciado en dicha hoja resumen; con lo cual el profesional propuesto no cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases integradas.

De lo señalado previamente, se puede advertir que el "Consorcio Mangua", para acreditar el requisito de calificación de solvencia económica, presentó dos (2) cartas de línea de crédito, siendo que ninguna de estas fue emitida a favor del citado Consorcio, o del integrante del consorcio con mayor porcentaje de participación; asimismo, para sustentar la experiencia del plantel profesional clave de residente de obra, presentó documentación con información inexacta, contraviniendo así el principio de integridad contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y los requisitos de para la suscripción del contrato establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección.

Alcance

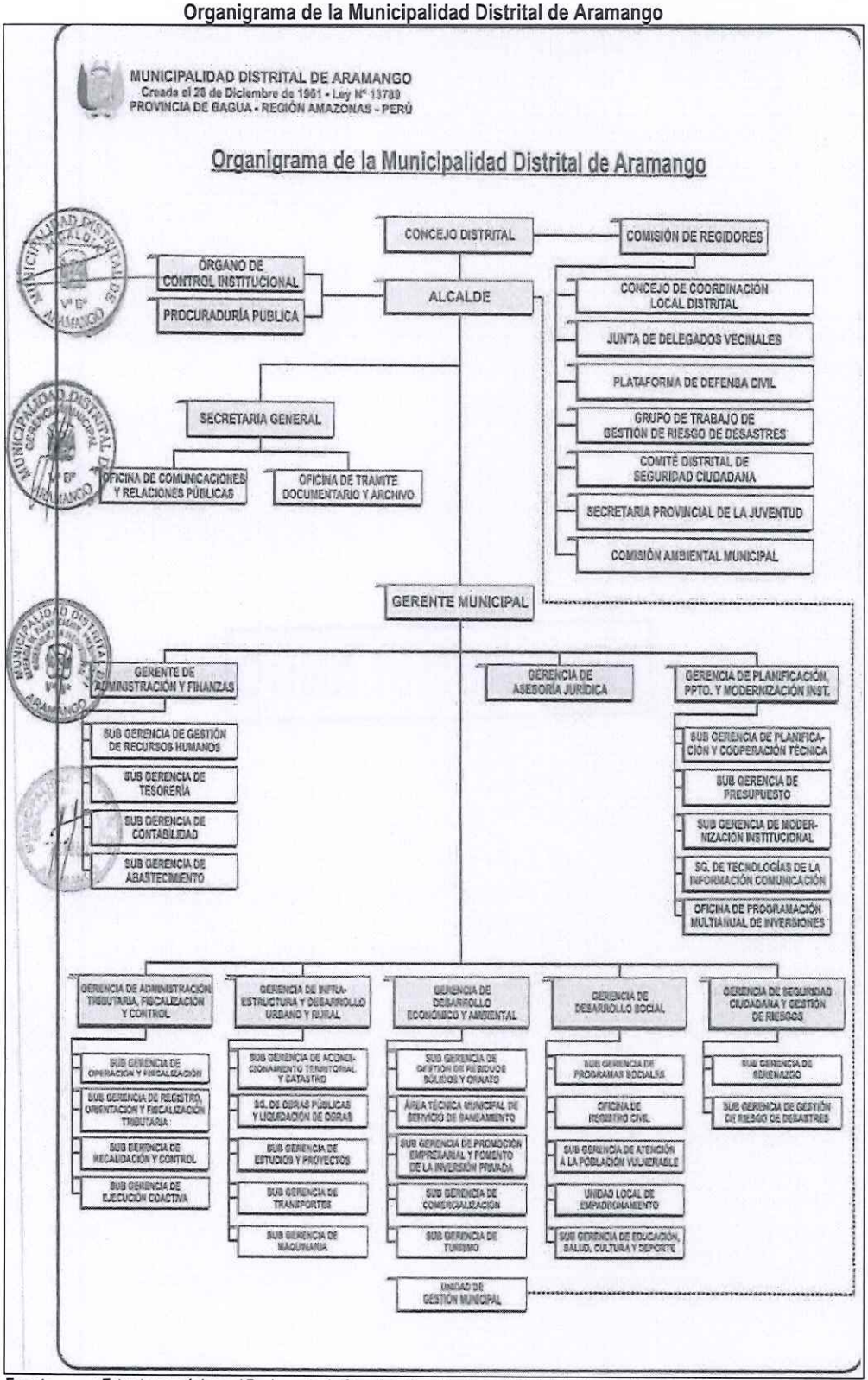
El alcance del presente servicio de control comprende el periodo de 23 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022, correspondiente al periodo transcurrido entre la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato de ejecución de obra.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Aramango



Fuente : Estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, la Comisión de Control optó por aplicar la excepcionalidad debido a la imposibilidad de notificar mediante casilla electrónica a la persona Niuler Bances Herrera comprendida en el Pliego de Hechos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicación y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", realizándose la notificación de manera personal a través de medios físicos; se adjunta la razón fundamentada y conformidad del jefe del Órgano de Control Institucional **(Apéndice n.° 42)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, BENEFICIANDO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ DE MANERA FEHACIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; AFECTANDO LA INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección, remitido por la Entidad se evidenció que el Comité de Selección calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", pese a que, este no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica establecido en las bases integradas, al presentar dos (2) cartas de línea de crédito de solvencia económica emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", siendo que, ninguna de estas contaban con el mayor porcentaje de participación en el "Consorcio Mangua".

No obstante, el Comité de Selección prosiguió con su actuación y por unanimidad, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV).

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el literal j) integridad del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el numeral 49.1 del artículo 49° Requisitos de calificación y el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, el Sub Gerente de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato del presente procedimiento de selección, no advirtió que la documentación que sustenta la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra) presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, contenía información inexacta, y continuó con el trámite; hecho que conllevó a la posterior suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022, en beneficio del mencionado Consorcio, al ser postor único en el presente procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el literal j) integridad del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, el numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Así también, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el numeral 49.3 del artículo 49° Requisitos de calificación, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el contrato y literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III Requerimiento, y el literal q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II: Del procedimiento de selección, de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, beneficiaron al "Consorcio Mangua", afectándose la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas, fueron ocasionadas por la conducta de Neiser Irigoin Delgado, Niuler Bances Herrera y Percy Antonio Burgos Alarcon, en su condición de integrantes del Comité de Selección a cargo de conducir y realizar el procedimiento de selección, al haber calificado y otorgado la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica contemplado en el literal C "Solvencia Económica", del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, por Neiser Irigoin Delgado, sub Gerente de Abastecimiento, quien en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 en beneficio del "Consorcio Mangua", pese a no haberse acreditado de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del profesional propuesto como residente de obra, y por no haber comunicado al postor ganador de la buena pro, observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, no efectuó las acciones administrativas correspondientes a la verificación de la documentación presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecía la normativa.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

1. Del procedimiento de selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA/A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Nilder Rubio Lozano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aramango[1], conformó el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde*

[1] Periodo 2019-2022, según Resolución n.° 0123-2019-JNE de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Profesión	Rol en el Comité de Selección
Neiser Irigoin Delgado	Administrador	Presidente Titular
Niuler Bances Herrera	Ingeniero Civil	Primer Miembro Titular
Percy Antonio Burgos Alarcon	Ingeniero Civil	Segundo Miembro Titular

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA-A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por : Comisión de Control

El 23 de noviembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), la Entidad convocó el procedimiento de selección, con un valor referencial de S/ 20 695 467,59; fijándose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/11/2021	23/11/2021
Registro de participantes (Electrónica)	24/11/2021	27/12/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	24/11/2021	07/12/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	14/12/2021	14/12/2021
Integración de las bases	14/12/2021	14/12/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	28/12/2021	28/12/2021
Evaluación y calificación de ofertas	29/12/2021	29/12/2021
Otorgamiento de la buena pro	30/12/2021	30/12/2021

Fuente : Portal Electrónico Seace [2]
Elaborado por : Comisión de Control

1.1 De la admisión, evaluación y calificación de ofertas

Mediante Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.°15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por los integrantes del Comité de Selección, se dio a conocer, entre otros aspectos, el detalle de los postores que registraron sus ofertas, habiéndose presentado únicamente el "Consorcio Mangua", conformado por las empresas "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, cuyo precio ofertado fue de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV).

Sobre el particular, según el Anexo n.° 01 - Detalle de evaluación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección revisó y verificó la documentación de presentación obligatoria remitida por el "Consorcio Mangua", determinándose como *"ADMITIDA"*.

En tal sentido, en relación a los requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la Comisión de Control procedió a revisar la información contenida en la oferta del "Consorcio Mangua", la misma que contiene los documentos siguientes:

[2] Ficha de Selección: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), de 28 de diciembre de 2021;
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo n.° 2), de 28 de diciembre de 2021, por cada integrante del Consorcio;
c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), de 28 de diciembre de 2021;
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4) de 28 de diciembre de 2021;
e) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de 17 de diciembre de 2021; y
f) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), de 28 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, en relación a la información detallada precedentemente se verificó que el indicado consorcio cumplió con todos los requisitos para su admisibilidad.

Así también, de la revisión al Capítulo IV - Factores de Evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, para la determinación de la oferta con el mejor puntaje, se verificó que se establecieron tres (3) rubros: precio, sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública; habiendo el Comité de Selección otorgado los puntajes de 95, 3 y 2 respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Puntaje otorgado por el Comité de Selección al "Consorcio Mangua"

Factor de Evaluación	Puntaje Establecido en las Bases Integradas	Puntaje Otorgado por el Comité de Selección
A. Precio	**95 puntos**	**95 puntos**
Otros Factores de Evaluación	**5 puntos**	**5 puntos**
B. Sostenibilidad Ambiental y Social	(máximo 3 puntos)	3 puntos
C. Integridad en la Contratación Pública	(máximo 2 puntos)	2 puntos
Sumatoria Total de Puntajes	**100 puntos**	**100 puntos**

Fuente : Anexo n.° 01 - Detalle de evaluación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y Capítulo IV - Factores de Evaluación de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por : Comisión de Control

Cabe indicar que, el Comité de Selección en mérito a lo descrito en el cuadro precedente resolvió, por unanimidad, aprobar los resultados de esta etapa del procedimiento de selección, otorgándole al "Consorcio Mangua" el puntaje máximo de 100 puntos.

Seguidamente, conforme al Anexo n.° 02 - Detalle de la calificación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección señaló que el "Consorcio Mangua" acreditó los requisitos de experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica establecido en las bases integradas, consignando las anotaciones siguientes "*El postor PRESENTA Experiencia en obras similares mayor y acorde a lo Solicitado en las bases, por lo tanto CUMPLE REQUISITO*" y "*El postor acredita línea de crédito por un importe mayor a lo solicitado, por lo tanto CUMPLE REQUISITO*".

Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad

Respecto al presente requisito, establecido en literal B, del numeral 3.2, contenido en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, el "Consorcio Mangua" para acreditar el monto facturado acumulado equivalente al 0,80 veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, adjuntó la documentación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo entre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y la experiencia acreditada por el "Consorcio Mangua"

Requisitos de calificación establecido en las bases integradas	Documentos presentados por el postor, que acreditan el cumplimiento del requisito						Comentario de la Comisión de Control
	Documento	Fecha del documento	Objeto	Costo total de la obra S/	Porcentaje de participación en la obra	Monto facturado S/	
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.80 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a los siguientes: Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Servicios de Transitabilidad, Rehabilitación, a Nivel de pavimento de Carreteras, Trochas Carrozables, Camino Vecinal, Carretera Vecinal, Vías de Evitamiento, que como mínimo Contengan los siguientes Componentes:* *1. Pavimento flexible y/o Pavimento de Concreto Asfaltico en Caliente y/o Bicapa* *2. Construcción de alcantarillas tipo TMC y/o Alcantarillas TMC y/o Alcantarillas de Tubería Metálica* *3. Alcantarilla Tipo Marco y/o Alcantarillas de Alivio Metálicos y/o Alcantarillas de Concreto Armado y/o Cunetas y/o Construcción de Badenes* *4. Construcción de cunetas revestidas tipo I de concreto y/o Sistema de Cunetas de 0.60 m y/o Alcantarilla tipo Marco y/o Construcción de Cunetas Revestidas de Concreto* *5. Muro de contención de concreto armado y/o Muro de Contención y/o Sardinel y/o Construcción de Muro de Contención* *6. Muros secos de piedra y mortero y/o Berma Lateral de Vía y/o Mampostería de Piedra y/o Guardavías metálicas* *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)"*	Contrato n.° 038-2012/GRL/GRI	09/11/2012	Mejoramiento Vía Evitamiento Circular Nauta Región Loreto	7 810 155,56	90%	7 029 140,00	La experiencia acreditada por el "Consorcio Mangua" corresponde a la empresa "Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C", haciendo un monto facturado acumulado de S/ 22 803 089,30, por lo que, al ser esta empresa parte integrante del Consorcio, cumple con lo establecido en las bases integradas, referente al requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad.
	Contrato n.° 569-2017-MPRM-ALCALDE	09/11/2017	Mejoramiento de la Carreta Vecinal Multidistrital San Nicolás, Mariscal Benavides, Longar, Cochamal, Huambo y San Nicolás, Provincial de Rodríguez de Mendoza – Amazonas	17 663 301,69	50%	8 831 650,85	
	Contrato n.° 010-2018-GOBIERNO-REGIONAL AMAZONAS-GGR	15/02/2018	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular Carretera a Kuelap desde la Progresiva Km 0+000 hasta Estación de Embarque Teleférico Distrito de Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas	17 355 745,62	40%	6 942 298,45	
Total Monto Facturado Acumulado (S/)						**22 803 089,30**	

Fuente : Anexo n.° 02 - Detalle de calificación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, literal B, del numeral 3.2, contenido en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** y literal B. Experiencia del postor en la especialidad, contenida en oferta presentada por el "Consorcio Mangua" **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se verificó que el "Consorcio Mangua" acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, al adjuntar documentación que valida su experiencia en la ejecución de obras similares por un monto de S/ 22 803 089,30; equivalente al 1,10183 veces el valor referencial, es decir, superior a 0,80 según lo requerido en las bases integradas[3].

Requisito de Calificación de Solvencia Económica

De la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección, se advirtió que el literal C, del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III Requerimiento **(Apéndice n.° 10)**, estableció para el requisito de calificación de solvencia económica, lo siguiente:

Imagen n.° 1
Requisito de Calificación: Solvencia Económica

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. **Importante** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

Fuente : Literal C, del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III Requerimiento **(Apéndice n.° 10)**

De la imagen precedente se puede apreciar que, el requisito de calificación de solvencia económica debió acreditarse con un documento de línea de crédito equivalente a 0,50 veces el valor referencial, a nombre del postor y emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS); asimismo, se precisa que, en el caso de consorcios, el documento puede estar a nombre del Consorcio o del integrante del Consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra.

Sobre el particular, de la revisión a la oferta presentada por el "Consorcio Mangua", se verificó la Promesa de Consorcio suscrita el 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documento en el cual se estableció las obligaciones que le corresponde a cada uno de los integrantes, cuyos porcentajes de participación fueron los siguientes:

[3] S/ 20 695 467,59, según Ficha de Selección: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Cuadro n.° 5
Participación de los integrantes del "Consorcio Mangua"

Integrante del Consorcio	% de Participación
Obligaciones de Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C. - Ejecución de obra. - Aporta experiencia en obras en general y similar.	45%
Obligaciones de Constructora HT S.A.C. - Ejecución de obra. - Administración de la obra.	35%
Obligaciones de Grupo Selvandina G & G S.A.C. - Ejecución de obra. - Administración de la obra. - Elaboración de la oferta, incluida la veracidad de los documentos, que lo componen sin excepción alguna, si como de la veracidad de los mismos y de las declaraciones juradas que suscriban. - Responsable de obtener, gestionar, y/o recopilar la documentación de los profesionales clave y equipos propuestos.	20%

Fuente : Literal f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5) suscrita el 17 de diciembre de 2021, contenida en la oferta presentada por el "Consorcio Mangua" **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, para acreditar el requisito de calificación solvencia económica, el "Consorcio Mangua" presentó las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora", a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", por S/ 8 000 000,00 y por S/ 2 348 000,00, respectivamente; conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Línea de crédito presentada por el "Consorcio Mangua" por S/ 8 000 000,00

000164

LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Impulsando con experiencia

CAC – IR – GER – CARTA N° 1141-2021

Surquillo, 23 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO

Atención.-COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N°001-2021-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Asunto: CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA

A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio CONSTRUCTORA HT SAC con RUC 20493836651, integrante del CONSORCIO MANGUA, conformado por:

- CONSTRUCTORA HT SAC identificado con RUC 20493836651 con una participación del 35.00%
- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA SAC identificado con RUC 20450278051 con una participación del 45.00%
- GRUPO SELVANDINA G & G SAC identificado con RUC 20601610770 con una participación del 20.00%

Expedimos la presente CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA, la cual se encuentra vigente, aprobada y disponible por un monto total equivalente hasta por la suma de S/ 8, 000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) por un periodo de TRESCIENTOS (300) días calendarios, computados desde la fecha de emisión de la presente; con la finalidad de ser utilizada para:

PARTICIPAR DEL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA VECINAL AM-510, DESDE LA LOCALIDAD DE ARAMANGO – NUMPARQUE – NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ARAMANGO – BAGUA – AMAZONAS"

Queda entendido que este instrumento no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe y plazo arriba expresado. Asimismo, no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido.

Cabe precisar que, para la expedición de la referida carta de solvencia, se ha revisado y evaluado la situación financiera, tributaria y crediticia del socio, así como la capacidad de contratación como proveedor del Estado en obras públicas; acciones realizadas dentro del marco de la normativa interna, externa y prácticas financieras generalmente aceptadas y estandarizadas. Actividad que es posible realizar debido a que nos encontramos supervisados directamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

Se emite la presente a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para la cooperativa o sus funcionarios firmantes.

Agradeciéndole tomar nota de la presente carta – acreditación de solvencia económica y de sus términos, les saludamos.

Muy atentamente,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA REHABILITADORA
Christian Peralta Martínez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO MANGUA V°B°

Confirmación de Emisión: Departamento de Negocios – Oficina Lima, e-mail cartasdesolvencia@larehabilitadora.pe

[1] *Por Oficio N° 6162 - 2019 – SBS se confirmó el registro de inscripción (N°24), con aptitud de realizar actividades de Nivel 2B, según Ley 30822 "Ley que modifica la Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.*

Av. República de Panamá N° 3055, Surquillo, Lima – Perú

Fuente : Literal C. Solvencia económica, contenida en oferta presentada por el "Consorcio Mangua" **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 3
Línea de crédito presentada por el "Consorcio Mangua" por S/ 2 348 000,00

000165

LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Impulsando con experiencia

CAC – LR – GER – CARTA N° 1141-2021

Surquillo, 23 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO

Atención.- COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2021-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Asunto: CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA

A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio GRUPO SELVANDINA G & G SAC con RUC 20601610770, integrante del CONSORCIO MANGUA, conformado por:

- GRUPO SELVANDINA G & G SAC identificado con RUC 20601610770 con una participación del 20.00%
- CONSTRUCTORA HT SAC identificado con RUC 20493836651 con una participación del 35.00%
- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA SAC identificado con RUC 20450278051 con una participación del 45.00%

Expedimos la presente CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA, la cual se encuentra vigente, aprobada y disponible por un monto total equivalente hasta por la suma de S/ 2, 348,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) por un periodo de TRESCIENTOS (300) días calendarios, computados desde la fecha de emisión de la presente; con la finalidad de ser utilizada para:

PARTICIPAR DEL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA VECINAL AM-510, DESDE LA LOCALIDAD DE ARAMANGO – NUMPARQUE – NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ARAMANGO – BAGUA – AMAZONAS"

Queda entendido que este instrumento no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe y plazo arriba expresado. Asimismo, no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido.

Cabe precisar que, para la expedición de la referida carta de solvencia, se ha revisado y evaluado la situación financiera, tributaria y crediticia del socio, así como la capacidad de contratación como proveedor del Estado en obras públicas; acciones realizadas dentro del marco de la normativa interna, externa y prácticas financieras generalmente aceptadas y estandarizadas. Actividad que es posible realizar debido a que nos encontramos supervisados directamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

Se emite la presente a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para la cooperativa o sus funcionarios firmantes.

Agradeciéndole tomar nota de la presente carta – acreditación de solvencia económica y de sus términos, les saludamos.

Muy atentamente,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA REHABILITADORA
Christian Peraltilla Martinez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO MANGUA V°B°

Confirmación de Emisión: Departamento de Negocios – Oficina Lima, email cartasdesolvencia@larehabilitadora.pe

[1] *Por Oficio N° 5152 - 2019 – SBS se confirmó el registro de inscripción (N°24), con aptitud de realizar actividades de Nivel 2D, según Ley 30822 "Ley que modifica la Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.*

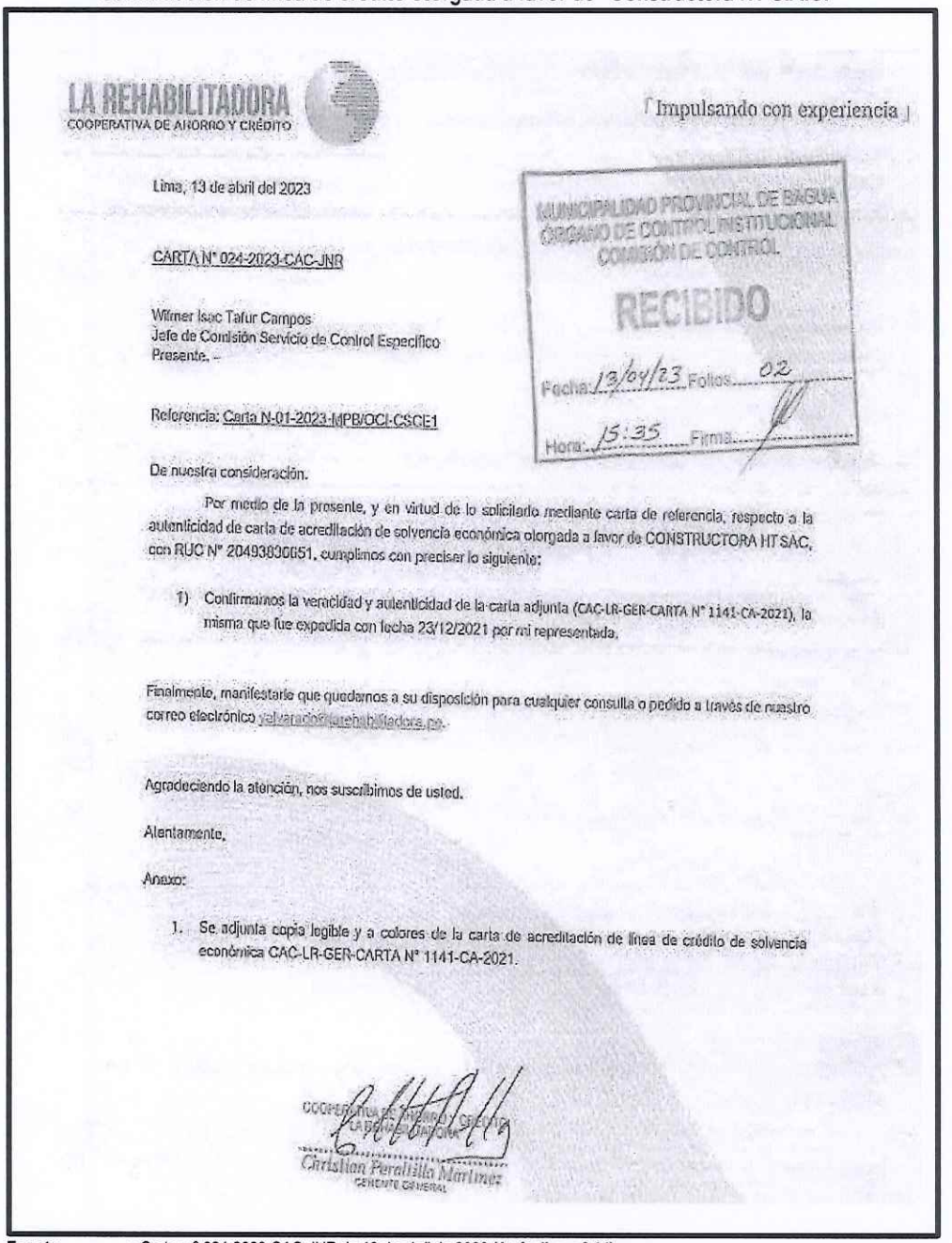
Av. República de Panamá N° 3055, Surquillo, Lima – Perú
T: (01) 615-7900 | www.larehabilitadora.pe
0-800-17-800

Fuente : Literal C. Solvencia económica, contenida en oferta presentada por el "Consorcio Mangua" **(Apéndice n.° 12)**.

En ese contexto, la Comisión de Control mediante carta n.° 01-2023-MPB/OCI-CSCE1 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Christian Peraltilla Martinez, gerente General de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora", *"confirmar la autenticidad de la línea de crédito de solvencia económica n.° 1141 y 1142 de 23 de diciembre de 2021 (…)"*; quien, mediante cartas n.°s 024 y 025-2023-CAC-JNR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, confirmó la veracidad y autenticidad de las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica

emitidas a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C.", con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", con RUC n.° 20601610770, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Confirmación de línea de crédito otorgada a favor de "Constructora HT S.A.C."



LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"Impulsando con experiencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 13/04/23 Folios: 02
Hora: 15:35 Firma:

Lima, 13 de abril del 2023

CARTA N° 024-2023-CAC-JNR

Wilmer Isac Tafur Campos
Jefe de Comisión Servicio de Control Específico
Presente. -

Referencia: Carta N-01-2023-MPB/OCI-CSCE1

De nuestra consideración.

Por medio de la presente, y en virtud de lo solicitado mediante carta de referencia, respecto a la autenticidad de carta de acreditación de solvencia económica otorgada a favor de CONSTRUCTORA HT SAC, con RUC N° 20493836651, cumplimos con precisar lo siguiente:

1) Confirmamos la veracidad y autenticidad de la carta adjunta (CAC-LR-GER-CARTA N° 1141-CA-2021), la misma que fue expedida con fecha 23/12/2021 por mi representada.

Finalmente, manifestarle que quedamos a su disposición para cualquier consulta o pedido a través de nuestro correo electrónico yelvera@larehabilitadora.pe.

Agradeciendo la atención, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Anexo:

1. Se adjunta copia legible y a colores de la carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica CAC-LR-GER-CARTA N° 1141-CA-2021.

Christian Peralilla Martinez
GERENTE GENERAL

Fuente : Carta n.° 024-2023-CAC-JNR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

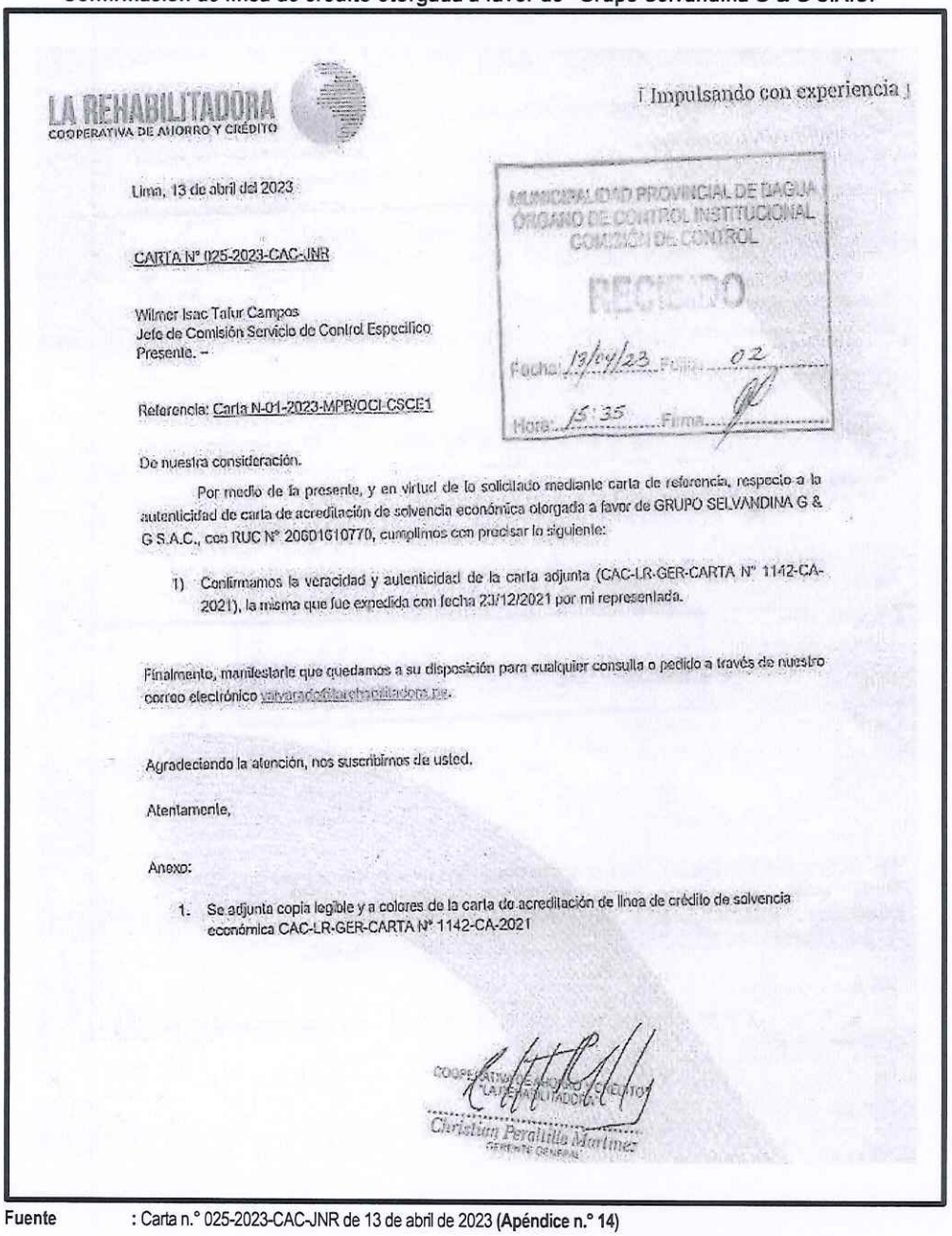
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B.

Imagen n.° 5
Confirmación de línea de crédito otorgada a favor de "Grupo Selvandina G & G S.A.C."



LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

¡ Impulsando con experiencia !

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 13/04/23 Folio: 02
Hora: 15:35 Firma:

Lima, 13 de abril del 2023

CARTA N° 025-2023-CAC-JNR

Wilmer Isac Tafur Campos
Jefe de Comisión Servicio de Control Específico
Presente. -

Referencia: Carta N-01-2023-MPB/OCI-CSCE1

De nuestra consideración.

Por medio de la presente, y en virtud de lo solicitado mediante carta de referencia, respecto a la autenticidad de carta de acreditación de solvencia económica otorgada a favor de GRUPO SELVANDINA G & G S.A.C., con RUC N° 20601610770, cumplimos con precisar lo siguiente:

1) Confirmamos la veracidad y autenticidad de la carta adjunta (CAC-LR-GER-CARTA N° 1142-CA-2021), la misma que fue expedida con fecha 23/12/2021 por mi representada.

Finalmente, manifestarle que quedamos a su disposición para cualquier consulta o pedido a través de nuestro correo electrónico [illegible].

Agradeciendo la atención, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Anexo:

1. Se adjunta copia legible y a colores de la carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica CAC-LR-GER-CARTA N° 1142-CA-2021

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA REHABILITADORA
Christian Peralilla Martinez
GERENTE GENERAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B.

Fuente : Carta n.° 025-2023-CAC-JNR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

En tal sentido, a partir de las condiciones establecidas para el cumplimiento del requisito de calificación solvencia económica fijadas en las bases integradas y del contenido de las cartas de línea de crédito presentadas por el "Consorcio Mangua", se elaboró el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo entre el Requisito de calificación "solvencia económica" y las cartas de línea de crédito presentadas por el "Consorcio Mangua"

Bases integradas[4]	Contenido de las cartas de línea de crédito[5]	Comentarios de la Comisión de Control
"El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN." (Requisito)	*"(…) Expedimos la presente CARTA DE ACREDITACIÓN DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA, la cual se encuentra vigente, aprobada y disponible por un monto total equivalente hasta por la suma de s/ 8, 000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) por un periodo de TRESCIENTOS (300) días calendarios (…)"* *"(…) Expedimos la presente CARTA DE ACREDITACIÓN DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA, la cual se encuentra vigente, aprobada y disponible por un monto total equivalente hasta por la suma de s/ 2, 348,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) por un periodo de TRESCIENTOS (300) días calendarios (…)"*	La línea de crédito de solvencia económica presentada por el postor asciende a S/ 10 348 000,00, monto que equivale al 0,50001 del valor referencial[6]; en tal sentido, cumple con lo establecido en las bases integradas.
"Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú." (Acreditación – primer párrafo)	*"(…) A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio CONSTRUCTORA HT SAC con RUC 20493836651, integrante del CONSORCIO MANGUA (…)"* *"(…) A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio GRUPO SELVANDINA G & G SAC con RUC 20601610770, integrante del CONSORCIO MANGUA (…)"*	*La línea de crédito fue emitida por una entidad supervisada por la SBS*[7].
"No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución." (Acreditación – segundo párrafo)	*"Expedimos la presente CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA, la cual se encuentra vigente, aprobada"*	El postor presentó dos (2) líneas de crédito, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora, las cuales no corresponden a cartas fianza o póliza de caución, por lo que, cumple con lo establecido en las bases integradas.
"Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos." (Acreditación – tercer párrafo)	*"(…) Actividad que es posible realizar debido a que nos encontramos supervisados directamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS)."*	La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora, es una entidad financiera que se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en tal sentido, cumple con lo establecido en las bases integradas.
"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio." (nota "Importante")	*"(…) A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio CONSTRUCTORA HT SAC con RUC 20493836651, integrante del CONSORCIO MANGUA (…)"* *"(…) A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio GRUPO SELVANDINA G & G SAC con RUC 20601610770, integrante del CONSORCIO MANGUA (…)"*	La línea de crédito presentada por el postor NO cumple con lo establecido en las bases integradas en lo referente a este punto, ya que este documento se encuentra a nombre de dos integrantes del Consorcio Mangua, los mismos que no cuentan con el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de ejecución, tal como se muestra en el cuadro n.° 5 del presente Pliego de Hechos.

Fuente : Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** y Cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión de Control

[4] Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.
[5] Cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora.
[6] S/ 20 695 467,59.
[7] Según lista de entidades que se encuentran bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, disponible en la siguiente dirección: https://www.sbs.gob.pe/app/coopac_web_doc/Paginas/documentos.aspx?cod=COOPAC002

Del cuadro precedente, se advierte que el "Consorcio Mangua" para acreditar el requisito de calificación solvencia económica, presentó las cartas de acreditación de línea de crédito n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora", a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", por S/ 8 000 000,00 y S/ 2 300 000,00 respectivamente, las mismas que, en ese orden, tuvieron un porcentaje de participación en el Consorcio de 35% y 20%.

No obstante, cabe precisar que, ninguna de las citadas empresas tenían el mayor porcentaje de participación, tal como se describe en el cuadro n.° 5; en ese contexto, se concluye que la oferta presentada por el "Consorcio Mangua" no cumplió con lo establecido en el requisito de calificación de solvencia económica contemplado en las bases integradas, al no haberse emitido las cartas de línea de crédito a favor del consorcio o del integrante del consorcio con mayor porcentaje de participación; sin embargo, el Comité de Selección calificó a dicha oferta, indicando que sí cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, pese al incumplimiento a las bases integradas[8] e inobservando el numeral 49.1 del artículo 49°[9] y el numeral 75.1 del artículo 75°[10] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité de Selección, por unanimidad, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV), situación que conllevó a la posterior suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con el mencionado consorcio; en tal sentido, la actuación del Comité de Selección transgredió el principio de integridad con el que se rige las contrataciones públicas y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

En esa misma línea, corresponde señalar que el Comité de Selección estuvo conformado, entre otros profesionales, por Neiser Irigoin Delgado, en su condición de presidente Titular de dicho colegiado, quien a su vez, desempeñaba el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales[12], cargo que, mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre 2021 pasó a denominarse Sub Gerente de Abastecimiento **(Apéndice n.° 18)**.

De otro lado, se realizó la búsqueda en el Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (Sican), administrado por el OSCE, evidenciándose que el profesional antes citado, para el periodo 23 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, contaba con certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado emitido por el OSCE[13]; hecho que corrobora que, dicho profesional tenía pleno conocimiento técnico en materia de contratación pública y por ende, para formar parte de un Comité de

[8] Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.

[9] ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...).

[10] ***Artículo 75. Calificación***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...).

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[12] Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021, con el cual se le contrató como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, ampliado mediante Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021, para el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 4 de enero de 2022, para el periodo de 4 de enero al 31 de marzo de 2022, como Sub Gerente de Abastecimiento **(Apéndice n.° 17)**.

[13] Información disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Selección; denotándose falta de diligencia en el desarrollo de sus actuaciones, al haber otorgado la buena pro a un consorcio que no reunía la totalidad de requisitos contenidos en las bases integradas.

Así también, es de precisar que, Percy Antonio Burgos Alarcon, participó como segundo miembro Titular del Comité de Selección, y que ostentó el cargo de jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad[14], el mismo que, como responsable del área usuaria formuló y alcanzó a la Gerencia Municipal, el Informe n.° 1206-2021-MDA/DIDUR-PABA de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual, se realizó el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra[15], que incluyó, el requisito de calificación de solvencia económica; en tal sentido, el citado profesional, tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación solicitados en el procedimiento de selección; no obstante, como parte integrante del Comité de Selección no advirtió el incumplimiento del requisito de calificación de solvencia económica establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, por parte del "Consorcio Mangua".

De lo antes descrito se concluye que, el Comité de Selección calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", pese a que este, no cumplió con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, al presentar dos (2) cartas de línea de crédito de solvencia económica emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", siendo que, ninguna de estas empresas contaban con el mayor porcentaje de participación, situación que se evidenció en la Promesa de Consorcio de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y su posterior formalización de Contrato de Consorcio de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el cual mantuvo los porcentajes de participación se sus integrantes, hechos que afectaron el principio de integridad por el que se rige todas las contrataciones del Estado.

1.2 Del perfeccionamiento del contrato

Al respecto, los literales A.2 y A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, establecieron para la formación académica y experiencia del plantel profesional clave lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Plantel profesional clave requerido en las bases integradas

N°	Plantel requerido	Profesión	Experiencia
1	Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil	**Experiencia mínima de 06 años**, como Residente de Obra, Ingeniero Residente, Ingeniero Residente de Obra, Jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
2	Ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial	**Experiencia mínima de 04 años**, como Especialista en Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad de obra y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SSOMA y/o Prevencionista y/o Jefe de supervisión de seguridad, salud y medio ambiente y/o Especialista en seguridad e higiene y salud ocupacional y/o Especialista y seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en la ejecución y/o Supervisión de obras en General, que se computa desde la colegiatura.

[14] Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de febrero de 2021, con el cual se le contrató como jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, ampliado mediante Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021, para el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**

[15] *"Mejoramiento de servicio de Transitabilidad de la Ruta Vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas".*

N°	Plantel requerido	Profesión	Experiencia
3	Ingeniero especialista de trazos y topografía	Ingeniero Civil	**Experiencia mínima de 04 años**, como Especialista de Trazos y Topografía y/o Especialista Trazos y/o Especialista en Topografía en la ejecución y/o Supervisión de obras en General, que se computa desde la colegiatura.
4	Ingeniero especialista de suelos y pavimentos	Ingeniero Civil, Geólogo	**Experiencia mínima de 04 años**, como Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Ingeniero de Pavimentos en la ejecución y/o Supervisión de obras en General, que se computa desde la colegiatura.
5	Ingeniero especialista en impacto ambiental	Ingeniero Civil o Ambiental	**Experiencia mínima de 04 años**, como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista y seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en la ejecución y/o Supervisión de obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Fuente : Literales A.2 y A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por : Comisión de Control

En tal contexto, mediante carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA, de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Eli Tello Villavicencio, representante común del "Consorcio Mangua", presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, la cual fue derivada mediante proveído de alcaldía a la Sub Gerencia de Abastecimiento **(Apéndice n.° 24)**, misma que incluyó, entre otros documentos, la información que acreditaba el cumplimiento de la experiencia establecida en las bases integradas con la que cuenta el plantel profesional clave que tendría a su cargo la dirección técnica de la obra a ejecutarse, la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia del plantel profesional clave presentado por el Consorcio Mangua

N°	Profesional propuesto	Cargo a ocupar	Experiencia
1	Cesar Homero Alvarado Torres	Residente de obra	06 años y 173 días.
2	Fernando Portocarrero Rojas	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	04 años y 68 días.
3	Víctor Guillermo Prieto Castillo	Especialista de trazos y topografía	08 años y 203 días.
4	Peter Marvin Quincho Oliva	Especialista de suelos y pavimentos	04 años y 05 días.
5	Henry Jhonathan Ramírez Pérez	Especialista ambiental	04 años y 32 días.

Fuente : Literal O. Copia de documentos referidos a la experiencia del plantel profesional clave, contenidos en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, de la revisión a diversos aplicativos[16], así como a la información proporcionada por parte de la Entidad, la Comisión de Control advirtió lo siguiente:

Respecto a la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente de obra

De la documentación presentada por el "Consorcio Mangua" mediante la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 a la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, se advirtió entre otros documentos, la hoja resumen de la experiencia del ingeniero residente de obra propuesto **(Apéndice n.° 26)**, ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, con CIP n.° 89774, tal como se detalla a continuación:

[16] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), Sistema de seguimiento de Inversiones INVIERTE.PE y Sistema de Información de Obras Públicas INFObras.

Cuadro n.° 9
Experiencia del ingeniero Cesar Homero Alvarado Torres

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Experiencia acumulada (días)
1	Proyecto Especial Olmos Tinajones	Supervisor de Obra "Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica Presa Tinajones y Diques laterales, distrito de Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque"	12/03/2020	15/04/2020	35
2	Gobierno Regional de Amazonas	Inspector de Obra "Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100, Tramo: Emp. AM-101 (Bagua) - El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101 (DV. Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (DV. San Martín de Porres) - Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba - Amazonas"	01/05/2018	31/08/2018	123
3	Consorcio Palmayuri	Residente de Obra "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Yurimaguas - Munichis (Hasta el puente Yanayacu, L=KM 00+000 - KM 06+000) distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto	01/09/2016	30/06/2017	303
4	American Engineered Products S.A.C.	Residente de Obra "Mejoramiento CA. 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - EMP. PE-06 C (El Empalme) - Cajamarca	01/01/2016	31/05/2016	152
5	Consorcio Yauyucán	Residente de Obra "Mejoramiento a nivel de tratamiento superficial Bicapa de los tramos de carretera Yauyucán - Andabamba y Yauyucán - Ninabamba - distrito de Yauyucán, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"	23/03/2014	31/12/2015	649
6	Consorcio Vía Chiclayo	Residente de Obra "Recuperación de la carpeta Asfáltica de la calle Manuel María Izaga, con el uso de Emulsión Asfáltica, entre la calle Federico Villarreal y Av. Luis Gonzales entre la Av. Elvira García y García y Av. Felipe Santiago Salaverry - Distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".	01/08/2013	30/09/2013	61
7	Consorcio Churín II	Residente de obra "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Churín - Oyón tramo Churín al Km. 131+00"	16/08/2010	31/12/2011	503
8	Consorcio Ejecutores de Lima	Residente de obra "Mejoramiento de la carretera Mojón - Chiquián - Aquia Empalme Nueva carretera Conococha - Huallaga - Tramo I: Mojón-Chiquián"	14/03/2007	31/08/2008	537

Fuente : Hoja resumen de la experiencia del ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por : Comisión de Control

De la revisión a la experiencia del profesional clave ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, se ha verificado lo siguiente:

- **Experiencia acumulada del 01/01/2016 al 31/05/2016, por 152 días (Ítem n.° 4):**

 Mediante *Constancia de Trabajo* **(Apéndice n.° 27)**, ubicado en el folio 47 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por Luis Alberto Gómez Piedra, gerente General de "American Engineered Products S.A.C.", con RUC n.º 20514656101, señaló lo siguiente:

"*Por medio de la presente certificamos la experiencia laboral del:*

Sr. CESAR HOMERO ALVARADO TORRES

identificado con DNI Nº 16633968, con CIP Nº 89774, quien se desempeñó como INGENIERO CIVIL RESIDENTE referente al proyecto de Ejecución de Obra Mejoramiento CA.103: EM. PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE-06 C (EL EMPALME) – CAJAMARCA. ***Durante los meses de enero a mayo de 2016.***"

Al respecto, se advirtió que la referida constancia, no indica un periodo concreto de labores, consignando únicamente de enero a mayo de 2016, pese a que, el segundo punto del apartado *"Importante"*, contemplado en el numeral *2.3 "REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"*, del Capítulo II, de la Sección Específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, señaló que: ***"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo*** *los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado,* ***el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación****, (...)."* El énfasis es agregado.

Por otra parte, de la revisión a la información contenida en el Seace se constató que, a través del Acta de evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, para la selección de la empresa constructora que se encargará de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera CA-103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - Emp. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca" **(Apéndice n.° 29)**, resultó ganador de la buena pro, el "Consorcio Catilluc", conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de la determinación del puntaje total de la Licitación Pública n.° 002-2015-GR.CAJ

	Postores	Puntaje técnico	Puntaje económico	Puntaje total	Orden de prelación
1	**Consorcio Catilluc**; Integrado Por: 1) R.M. Britania S.A.C. Contratistas Generales, y 2) Extraco S.A. Sucursal Perú	94.00	100.00	**95.80**	1er lugar
2	**Consorcio Santa Cruz**; Integrado Por: 1) Ajani S.A.C. 2) Termirex S.A.C., y 3) Tableros y Puentes S.A Sucursal del Perú	92.50	90.91	**92.02**	2do lugar

Fuente : Acta de evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 002-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advirtió que el "Consorcio Catilluc", ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.º 002-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria y ejecutor de la obra "*Mejoramiento de la Carretera CA-103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba)* - Romero *Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - Emp. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca*", estuvo conformado por las empresas "R.M. Britania S.A.C. Contratistas Generales" con RUC n.° 20459107925 y "Extraco S.A. Sucursal Perú" con RUC n.° 20548123888; sin embargo, de la información consignada en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 27)** emitida a favor de Cesar Homero Alvarado Torres, se evidencia que dicho documento fue expedido por "American Engineered Products S.A.C.", siendo esta, distinta a las empresas que integraron el "Consorcio Catilluc", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Constancia de Trabajo suscrita por la empresa "American Engineered Products S.A.C."



CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente certificamos la experiencia laboral del:

Sr. CESAR HOMERO ALVARADO TORRES

Identificado con DNI N° 15633968, con CIP N° 89774, quien se desempeñó como INGENIERO CIVIL RESIDENTE referente al proyecto de Ejecución de Obra Mejoramiento CA.103: EM. PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) – ROMERO CERCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP. PE-06 C (EL EMPALME) – CAJAMARCA, Durante los meses de enero a mayo del 2016

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

LUIS ALBERTO GÓMEZ PIEDRA
AMERICAN ENGINEERED PRODUCTS SAC
GERENTE GENERAL

FECHA: 10 MAYO 2016

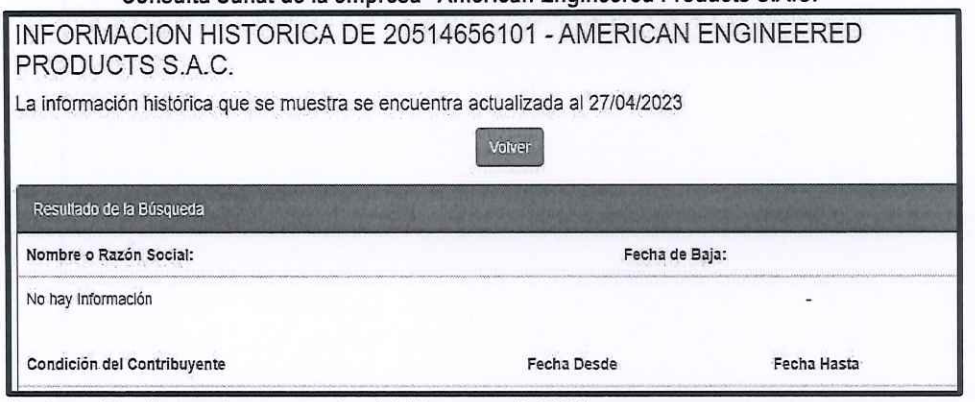
CONSORCIO MANGUA

REPRESENTANTE COMÚN

Fuente : Constancia de Trabajo, suscrita por Luis Alberto Gómez Piedra, gerente General de "American Engineered Products S.A.C." contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**

En ese contexto, se verificó si alguno de los integrantes que conformaron el "Consorcio Catilluc", tuvieron anteriormente la razón social de "American Engineered Products S.A.C." con RUC n.° 20514656101, advirtiéndose de la consulta RUC realizada en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), sección Información Histórica **(Apéndice n.° 30)**, que no existe información de cambio alguno, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Consulta Sunat de la empresa "American Engineered Products S.A.C."


INFORMACION HISTORICA DE 20514656101 - AMERICAN ENGINEERED PRODUCTS S.A.C.

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 27/04/2023

Volver

Resultado de la Búsqueda

Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:
No hay información	-

Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta

Fuente : https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Además, de la consulta realizada a través del Buscador de Proveedores del Estado del portal del OSCE, que muestra información correspondiente a: i) contratos derivados de procedimientos de selección; y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo: hasta 3 UIT (D. Leg. n.° 1017), de hasta 8 UIT (Ley n.° 30225), de hasta 9 UIT (D.U. 016-2022), catálogo electrónico, servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo; se identificó que "American Engineered Products S.A.C." registra únicamente dos (2) contrataciones con entidades del Estado, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 11
Contrataciones realizadas por la empresa "American Engineered Products S.A.C."

N°	Objeto	Descripción	Entidad	Monto S/	Fecha de firma de contrato	Fecha prevista de fin de contrato
1	Bien[17]	Adquisición e instalación de carpintería metálica para la obra: Construcción coliseo multiusos de Cajamarca - saldo de obra	Municipalidad Provincial de Cajamarca	951 878,62	25/09/2014	03/11/2014
2	Servicio[18]	Servicio de culminación de la estructura metálica - techo coliseo multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca.	Municipalidad Provincial de Cajamarca	1 597 837,55	28/03/2014	27/07/2014

Fuente : https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20514656101/contratos
Elaborado por : Comisión de Control

Aunado a ello, en respuesta al oficio n.° 104-2023-MPB/OCI de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33),** emitido por Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, César Augusto Plasencia Fernández, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, remitió el oficio n.° D294-2023-GR.CAJ/GRI de 29 de marzo de 2023[19] **(Apéndice n.° 34)**, respecto a la obra *"Mejoramiento de la Carretera CA-103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Togod - Catilluc - Emp. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca"*, que contiene, entre otros documentos, copia fedateada del Contrato n.° 002-2016-GRCAJ-GGR de 4 de febrero de 2016 y de los asientos de cuaderno de obra n.°s 01 al 09 **(Apéndice n.° 34)**, ambos suscritos por el "Consorcio Catilluc".

[17] Contrato n.° 086-2014-MPC de 25 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 31).**
[18] Contrato n.° 027-2014-MPC de 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 32).**
[19] Recibido el 3 de abril de 2023.

Cabe precisar que, el referido contrato fue suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el "Consorcio Catilluc", el 4 de febrero de 2016; sin embargo, se advirtió que el inicio de labores consignado en el Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 27)** emitida por la empresa "American Engineered Products S.A.C." (ver imagen n.° 6), se computó desde el 1 de enero de 2016. Así también, de los asientos de cuaderno de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 6, 11, 13, 30 de abril y 6, 15, 25, 26 de mayo de 2016, respectivamente, se evidenció que estos fueron firmados por el residente de obra Luis Mauricio Reátegui Gonzales del citado Consorcio, hechos que corroboran que Cesar Homero Alvarado Torres, no participó como residente de obra en la ejecución de la obra antes citada.

Así también, en respuesta al oficio n.° 104-2023-MPB/OCI de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, Alberto Freddy Infante Miñano, director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, remitió el oficio n.° D197-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de abril de 2023[20] que contiene entre otros documentos, copias fedateadas de la promesa y contrato del "Consorcio Catilluc" **(Apéndice n.° 35)**, con el cual se confirma que dicho consorcio estuvo conformado por las empresas "R.M. Britania S.A.C. Contratistas Generales" con RUC n.° 20459107925 y "Extraco S.A. Sucursal Perú" con RUC n.° 20548123888.

Por lo tanto, se concluye que la experiencia acreditada con la Constancia de Trabajo (**Apéndice n.° 27)** expedida a favor de Cesar Homero Alvarado Torres por la empresa "American Engineered Products S.A.C." con RUC n.° 20514656101, no debió ser computada, en razón de que carece de veracidad, toda vez que no formó parte integrante del "Consorcio Catilluc" (ver cuadro n.° 10), quien estuvo a cargo de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Carretera CA-103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Togod - Catilluc - Emp. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca";* por lo que, la referida constancia fue otorgada por una empresa que no era competente para su emisión; y, además, dicho documento no contenía la fecha precisa de inicio y termino de labores, pese a ser requerido en las bases integradas.

- **Experiencia acumulada del 23/03/2014 al 31/12/2015, por 649 días (Ítem n.° 5):**

Con relación a la *Constancia de Trabajo* **(Apéndice n.° 36)**, ubicado en el folio 43 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por Nelson Alamiro Rojas Tarrillo, representante legal del "Consorcio Yauyucán", que señaló lo siguiente:

> *"Conste por el pte. El Ing.* ***Cesar Alvarado Torres****, con* ***CIP 89774*** *ha laborado en calidad de Residente de Obra del Consorcio Yauyucan, de la Obra: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LOS TRAMOS DE CARRETERA YAUYUCAN - ANDABAMBA Y YAUYUCAN - NINABAMBA - DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA", (...)."*
>
> *Contando con sus servicios profesionales del "CONSORCIO YAUYUCAN" desde el 23/03/2014, hasta el: 31/12/2015, por lo que se expide la presente constancia".*

Cabe indicar que, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz el 16 de julio de 2014, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), convocó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 02-2014-MPSC/CE, que contó con el cronograma siguiente:

[20] Recibido el 2 de mayo de 2023.

Cuadro n.° 12
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	16/07/2014	16/07/2014
Registro de participantes	17/07/2014	07/08/2014
Presentación de consultas	17/07/2014	23/08/2014
Absolución de consultas	24/07/2014	24/07/2014
Formulación de observaciones a las bases	25/07/2014	04/08/2014
Absolución de observaciones	05/08/2014	05/08/2014
Integración de las bases	06/08/2014	06/08/2014
Presentación de propuestas	19/08/2014	19/08/2014
Calificación y evaluación de ofertas	19/08/2014	19/08/2014
Otorgamiento de la buena pro	19/08/2014	19/08/2014

Fuente : Portal Electrónico Seace[21]
Elaborado por : Comisión de Control

En tal sentido, de la búsqueda realizada en el portal electrónico del Seace, la Comisión de Control verificó que el Comité de Selección en pleno, el 19 de agosto de 2014 mediante Acta de evaluación de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 37)**, otorgó la buena pro a favor del "Consorcio Yauyucán".

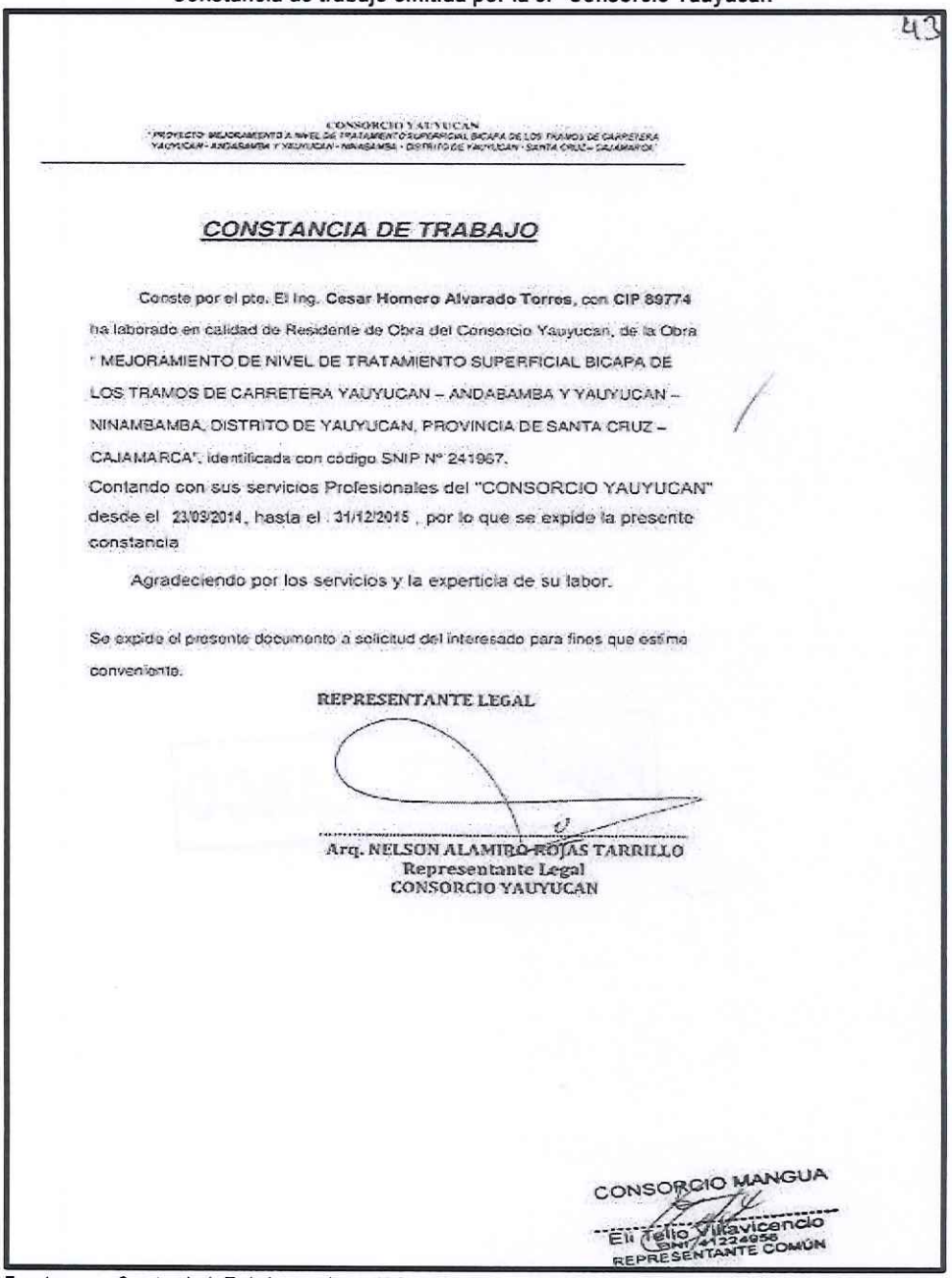
Al respecto, mediante oficio n.° 006-2023-MPB/OCI-CSCE1 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38),** emitido por Wilmer Isac Tafur Campos, jefe de la Comisión de Control de Servicio de Control Específico, requirió información concerniente a la obra *"Mejoramiento a Nivel de Tratamiento Superficial Bicapa de los Tramos de Carretera Yauyucán - Andabamba y Yauyucán - Ninabamba - distrito de Yauyucán, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"*, a Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz; quien en respuesta a lo solicitado, remitió el oficio n.° 267-2023-MPSC/A de 26 de abril de 2023[22] **(Apéndice n.° 39)**, que contiene, entre otros, copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Contrato de ejecución de obra n.° 07-2014-MPSC de 5 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 39).**
- Acta de inicio de obra de 25 setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 39).**
- Asientos de cuaderno de obra n.°s 01 al 05 **(Apéndice n.° 39)**.

Cabe precisar que, el referido contrato y el acta de inicio de obra fueron suscritos entre la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y el "Consorcio Yauyucán", el 5 y 25 de setiembre de 2014, respectivamente; asimismo, se tiene los asientos del cuaderno de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 los cuales fueron firmados entre el 25 y 29 de setiembre de 2014, por el ingeniero Cesar Homero Alvarado Torres, en su calidad de residente de obra. En tal sentido, de los documentos antes descritos, se evidenció que la fecha de inicio de obra fue el 25 de setiembre de 2014 y no el 23 de marzo de 2014 conforme se detalla en la constancia de trabajo **(Apéndice n.° 36)** que se muestra a continuación:

[21] Ficha de Selección: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[22] Recibido el 3 de mayo de 2023

Imagen n.° 8
Constancia de trabajo emitida por la el "Consorcio Yauyucán"



43

CONSORCIO YAUYUCAN
"PROYECTO: MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LOS TRAMOS DE CARRETERA YAUYUCAN - ANDABAMBA Y YAUYUCAN - NINABAMBA - DISTRITO DE YAUYUCAN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA"

CONSTANCIA DE TRABAJO

Conste por el pte. El Ing. **Cesar Homero Alvarado Torres**, con CIP 89774 ha laborado en calidad de Residente de Obra del Consorcio Yauyucan, de la Obra " MEJORAMIENTO DE NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LOS TRAMOS DE CARRETERA YAUYUCAN – ANDABAMBA Y YAUYUCAN – NINAMBAMBA, DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA", identificada con código SNIP N° 241967.
Contando con sus servicios Profesionales del "CONSORCIO YAUYUCAN" desde el 23/03/2014, hasta el 31/12/2015, por lo que se expide la presente constancia

Agradeciendo por los servicios y la experticia de su labor.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

REPRESENTANTE LEGAL

Arq. NELSON ALAMIRO ROJAS TARRILLO
Representante Legal
CONSORCIO YAUYUCAN

CONSORCIO MANGUA
Eli Telio Villavicencio
DNI 41224956
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente : Constancia de Trabajo, suscrita por Nelson Alamiro Rojas Tarrillo, representante legal del "Consorcio Yauyucán", contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

En consecuencia, la fecha de inicio del periodo consignado en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 36), esto es, 23 de marzo de 2014** al 31 de diciembre de 2015, difiere de la fecha de inicio de ejecución real de la obra[23], es decir **25 de setiembre de 2014**, tal como consta en el Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 38),** existiendo una diferencia de 186 días entre las fechas antes indicadas. Por consiguiente, se concluye que el ingeniero civil

[23] "Mejoramiento a Nivel de Tratamiento Superficial Bicapa de los Tramos de Carretera Yauyucán - Andabamba y Yauyucán - Ninabamba - distrito de Yauyucán, provincia de Santa Cruz - Cajamarca".

Cesar Homero Alvarado Torres, durante el periodo de 23 de marzo de 2014 al 24 de setiembre de 2014, no participó como residente de obra; hecho que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió advertir, procediendo a realizar la verificación posterior y un nuevo cómputo de la experiencia del citado profesional propuesto como residente de obra, debiendo descontarse 186 días de los 649 consignados en la hoja resumen **(Apéndice n.° 26)**, quedando como tiempo de experiencia real 463 días.

Transgrediendo así, lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64°[24] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual indica que la Entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene la obligación de realizar la verificación de la oferta presentada, con la finalidad de corroborar la exactitud de las declaraciones, información o documentación presentada.

En ese contexto, con relación a la acreditación de la experiencia del personal clave propuesto por el Consorcio, el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 012-2018/DTN[25] de 24 de enero de 2018 señala: *"(...) el inicio de labores de personal profesional clave se dará a partir del inicio de* ***actividades propias de la ejecución de obra*** *las que pueden darse incluso antes del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento"*, asimismo, en su numeral 3.5 *"Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado,* ***la experiencia implica la participación en una actividad en particular****, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el* ***tiempo real de ejecución efectiva*** *de determinada actividad."* (El énfasis es agregado).

- **Experiencia acumulada del 16/08/2010 al 31/12/2011, por 503 días (Ítem n.° 7):**

De la verificación a la *Constancia de Trabajo* de enero de 2011 **(Apéndice n.° 40)**, ubicado en el folio 41 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por el señor Julio Pinazo Estrada, señala lo siguiente:

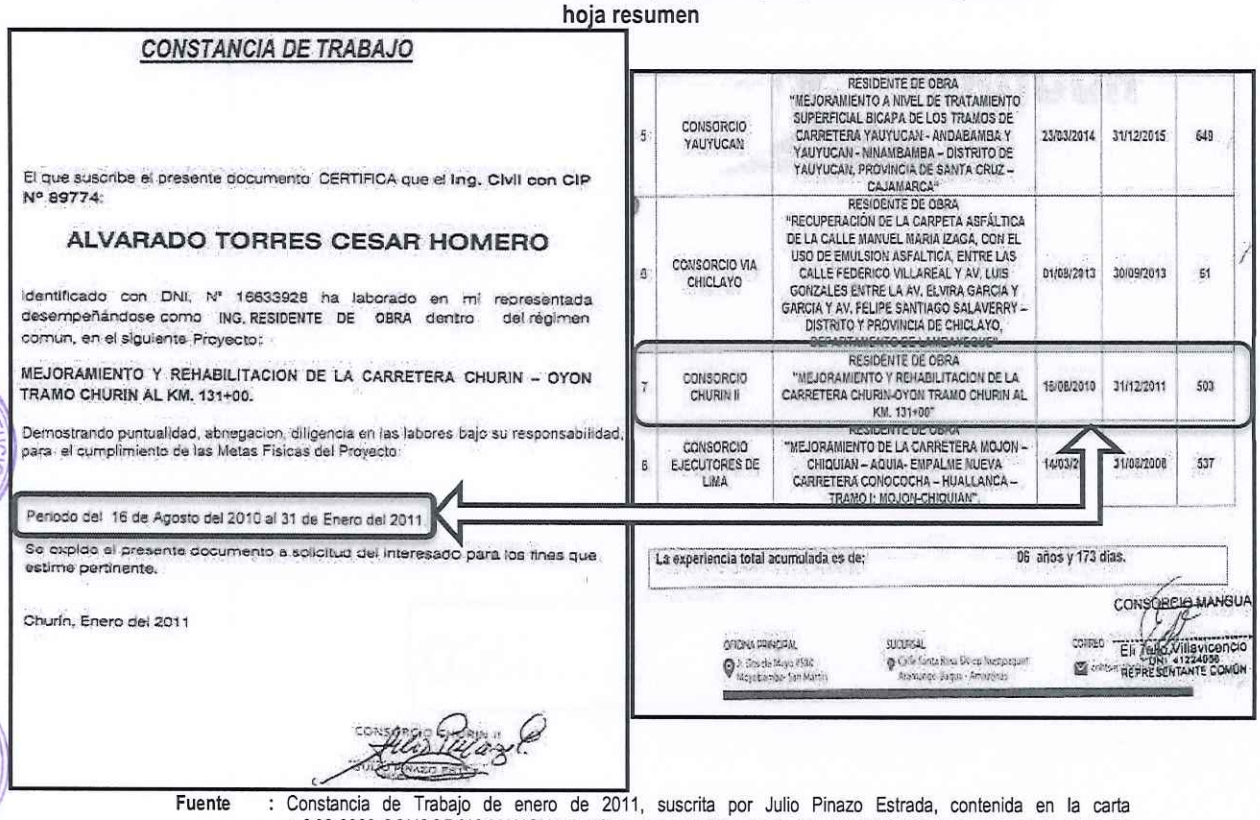
> *"El que suscribe el presente documento CERTIFICA que el* ***Ing. Civil con CIP N° 89774:***
>
> ***ALVARADO TORRES CESAR HOMERO***
>
> *Identificado con DNI. N° 16633928 ha laborado en mí representada desempeñándose como* ***ING. RESIDENTE DE OBRA*** *dentro del régimen común, en el siguiente Proyecto:*
>
> ***MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CHURIN – OYON TRAMO CHURIN AL KM 131+00.***
> *(...)*
>
> *Periodo del 16 de agosto del 2010 al 31 de enero del 2011."*

[24] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...).

[25] Disponible en la siguiente dirección: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737145-opinion-n-012-2018-dtn

Al respecto, de la revisión a la información contenida en la hoja resumen **(Apéndice n.° 26)** relacionada a la experiencia acumulada por parte del personal clave propuesto como residente de obra, se verificó que existen diferencias entre el periodo consignado en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 40)** y en el referido documento, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Constancia de trabajo de residente de obra propuesto y experiencia consignada en hoja resumen



CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe el presente documento CERTIFICA que el Ing. Civil con CIP N° 89774:

ALVARADO TORRES CESAR HOMERO

identificado con DNI. N° 16633928 ha laborado en mi representada desempeñándose como ING. RESIDENTE DE OBRA dentro del régimen común, en el siguiente Proyecto:

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CHURIN – OYON TRAMO CHURIN AL KM. 131+00.

Demostrando puntualidad, abnegacion, diligencia en las labores bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de las Metas Fisicas del Proyecto

Periodo del 16 de Agosto del 2010 al 31 de Enero del 2011

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Churín, Enero del 2011

CONSORCIO CHURIN II
JULIO PINAZO ESTRADA

5	CONSORCIO YAUYUCAN	RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LOS TRAMOS DE CARRETERA YAUYUCAN - ANDABAMBA Y YAUYUCAN - NINAMBAMBA – DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA"	23/03/2014	31/12/2015	649
8	CONSORCIO VIA CHICLAYO	RESIDENTE DE OBRA "RECUPERACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA, CON EL USO DE EMULSION ASFALTICA, ENTRE LAS CALLE FEDERICO VILLAREAL Y AV. LUIS GONZALES ENTRE LA AV. ELVIRA GARCIA Y GARCIA Y AV. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"	01/08/2013	30/09/2013	61
7	CONSORCIO CHURIN II	RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CHURIN-OYON TRAMO CHURIN AL KM. 131+00"	16/08/2010	31/12/2011	503
6	CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA	RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOJON – CHIQUIAN – AQUIA- EMPALME NUEVA CARRETERA CONOCOCHA – HUALLANCA – TRAMO I: MOJON-CHIQUIAN".	14/03/2	31/08/2008	537

La experiencia total acumulada es de: 06 años y 173 días.

CONSORCIO MANGUA
Eli Tello Villavicencio
DNI 41224056
REPRESENTANTE COMÚN

OFICINA PRINCIPAL: Jr. 28 de Mayo #536 Moyobamba- San Martín
SUCURSAL: Calle Santa Rosa Diego Nacopaucar Atalaya - Satipo - Amazonas
CORREO:

Fuente : Constancia de Trabajo de enero de 2011, suscrita por Julio Pinazo Estrada, contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y Hoja resumen de la experiencia del ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**

En consecuencia, la información contenida en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 40)**, en la que se consignó como periodo de labores del 16 de agosto de 2010 al 31 de enero de 2011 (169 días); difiere de la información registrada en la hoja resumen **(Apéndice n.° 26)**, al haberse considerado el periodo del 16 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2011 (503 días); por lo que, con motivo del cómputo de la experiencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones consideró este último lapso de tiempo en lugar de los 169 días que realmente correspondían al periodo acreditado, sin advertir diferencias entre el periodo consignado en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 40)** y la hoja resumen **(Apéndice n.° 26)** presentada por el "Consorcio Mangua".

En ese contexto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, debió advertir el hecho detallado en el párrafo precedente y, en el marco de sus funciones, realizar la verificación posterior respecto a la experiencia del ingeniero residente de obra propuesto, procediendo a considerar únicamente el periodo 16 de agosto de 2010 al 31 de enero de 2011; es decir, los 169 días acreditados en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 40)**.

Ahora bien, respecto a las constancias de trabajo detallados en los párrafos precedentes, que acreditan la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente de obra, se ha identificado que estas contienen información inexacta; por lo que, no debieron ser consideradas para el cómputo de la experiencia del ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres como residente de obra; en tal sentido, la experiencia acreditada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, quedaría expresada conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Experiencia del ingeniero Cesar Homero Alvarado Torres excluyendo las constancias de trabajo con información inexacta

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo días
1	Proyecto Especial Olmos Tinajones	Supervisor de Obra "Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica Presa Tinajones y Diques laterales, distrito de Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque"	12/03/2020	15/04/2020	35
2	Gobierno Regional de Amazonas	Inspector de Obra "Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-100, Tramo: Emp. AM-101 (Bagua) - El Parco - La Peca; Ruta AM-102, Tramo: Emp. AM-101 (DV. Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - Emp. PE-5N (Pto. Naranjitos); Ruta AM-105, Tramo: Emp. PE-5N (DV. San Martín de Porres) - Huamboya - Emp. AM-103 (Lonya Grande), provincias de Bagua y Utcubamba - Amazonas"	01/05/2018	31/08/2018	123
3	Consorcio Palmayuri	Residente de Obra "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Yurimaguas - Munichis (Hasta el puente Yanayacu, L=KM 00+000 - KM 06+000) distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto	01/09/2016	30/06/2017	303
4	Consorcio Yauyucán	Residente de Obra "Mejoramiento a nivel de tratamiento superficial Bicapa de los tramos de carretera Yauyucán - Andabamba y Yauyucán - Ninabamba - distrito de Yauyucán, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"	25/09/2014	31/12/2015	463
5	Consorcio Vía Chiclayo	Residente de Obra "Recuperación de la carpeta Asfáltica de la calle Manuel María Izaga, con el uso de Emulsión Asfáltica, entre la calle Federico Villarreal y Av. Luis Gonzales entre la Av. Elvira García y García y Av. Felipe Santiago Salaverry - distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".	01/08/2013	30/09/2013	61
6	Consorcio Churín II	Residente de obra "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Churín - Oyón tramo Churín al Km. 131+00"	16/08/2010	31/01/2011	168[26]
7.	Consorcio Ejecutores de Lima	Residente de obra "Mejoramiento de la carretera Mojón - Chiquián - Aquia Empalme Nueva carretera Conococha - Huallaga - Tramo I: Mojón-Chiquián"	14/03/2007	31/08/2008	537
Experiencia total acumulada					**4 años y 229 días**

Fuente : Documentos presentados por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato.
Elaborado por : Comisión de Control

[26] Período efectivamente laborado según la información consignada en la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 36)** emitida por el "Consorcio Churín".

Del cuadro antes expuesto, se aprecia que la experiencia total acumulada del profesional propuesto como ingeniero residente de obra resulta en 4 años y 229 días; sin embargo, el tiempo de experiencia mínima establecida en las bases integradas[27], fue de seis (6) años; en tal sentido, con base a la información presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, dicho postor no cumplió el requisito establecido de experiencia del plantel profesional clave, concerniente al residente de obra.

De otro lado, es preciso indicar que el literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,* ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.***" (énfasis es agregado).

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la existencia y/o ingreso de alguna documentación adicional a la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la cual fue derivada mediante proveído de alcaldía a la Sub Gerencia de Abastecimiento **(Apéndice n.° 24)** para el trámite correspondiente; la Comisión de Control el 18 de abril de 2023 se apersonó a la Entidad y suscribió el acta de entrega y recepción de información n.° 001-2023-MPB/OCI-CSCE1 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual se señaló "*(...) que no se denota registro de documento adicional alguno presentados por parte del Consorcio Managua, para el perfeccionamiento del contrato.*"

Este hecho demuestra que, durante el 12 al 17 de enero de 2022, periodo comprendido entre la presentación de la documentación para la firma del contrato y la suscripción del mismo, el "Consorcio Mangua", no presentó ni ingresó documentación adicional a la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe indicar que, Neiser Irigoin Delgado, se desempeñó como presidente Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Selección Licitación de Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1 y Sub Gerente de Abastecimiento[28], en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones; por lo que, tuvo conocimiento de los hechos suscitados en cada una de las etapas del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no advirtió que la documentación que sustentaba la experiencia del plantel profesional clave de residente de obra, presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, contenía información inexacta.

Aunado a ello, al realizar la búsqueda en el Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (Sican) e ingresar los datos de Neiser Irigoin Delgado, se evidenció que dicho profesional, para el periodo 23 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022, contaba con certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado emitido por el OSCE[29] **(Apéndice n.° 19)**; por lo que, se demuestra que tuvo el conocimiento necesario en la materia de contrataciones del Estado.

No obstante, a lo señalado en los párrafos precedentes, Neiser Irigoin Delgado, sub Gerente de Abastecimiento, continuó con el trámite, hecho que conllevó a la posterior suscripción del contrato

[27] Conforme a la información detallada en el cuadro n.° 7.

[28] Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021, con el cual se le contrató como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, ampliado mediante Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021, para el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 4 de enero de 2022, para el periodo de 4 de enero al 31 de marzo de 2022, como Sub Gerente de Abastecimiento **(Apéndice n.° 17)**.

[29] https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticoscoos.xhtml?i=1

de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en beneficio del "Consorcio Mangua", al ser postor único en el presente procedimiento de selección.

Sobre el particular, habiéndose determinado que el "Consorcio Mangua" no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave de ingeniero residente de obra, se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no observó tal hecho, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y el numeral 49.3 del artículo 49°[30] y el numeral 64.6 del artículo 64°[31] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al no haber comunicado al postor ganador de la buena pro, dentro del plazo establecido, observaciones a la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Además, cabe precisar que el Sub Gerente de Abastecimiento al ser el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.5 del artículo 64° del citado Reglamento.

De los hechos descritos, se advirtió que el Comité de Selección[32], otorgó la buena pro, al único postor del procedimiento de selección, es decir al "Consorcio Mangua", pese a que, este no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica establecido en las bases integradas[33] del procedimiento de selección; asimismo, el señor Neiser Irigoin Delgado, sub Gerente de Abastecimiento como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** en beneficio del "Consorcio Mangua", quien no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave, al haberse determinado que las constancias de trabajo presentadas para acreditar este requisito y la hoja resumen, contienen información inexacta; hechos que afectaron la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones.
 (...)
 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

[30] ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...).

[31] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...).

[32] Conformado por: Neiser Irigoin Delgado, presidente Titular; Niuler Bances Herrera, primer Miembro Titular y; Percy Antonio Burgos Alarcon, segundo Miembro Titular.

[33] Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (...)"

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...)"

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."
(...)"

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS convocado por la Municipalidad Distrital de Aramango.**

"Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
(...)
Capitulo II: Del procedimiento de selección
(...)
2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato.
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(...)
Importante
(...)
Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
Capitulo III: Requerimiento
(...)
3.2 Requisitos de Calificación
(...)

C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* ***Importante*** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.* *(...)*

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad otorgue la buena pro y suscriba el contrato de ejecución de obra con el "Consorcio Mangua", pese a que, este no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica establecido en las bases integradas y tampoco acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave, al haberse determinado que las constancias de trabajo y la hoja resumen, presentadas para acreditar este requisito, contienen información inexacta; afectándose la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Neiser Irigoin Delgado,** identificado con DNI n.° 46490587, **presidente Titular del Comité de Selección**[34], de 23 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021[35], y **sub Gerente de Abastecimiento**, de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[36] y de 4 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022[37], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPB y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0326-02-006, ambos de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, remitidos mediante casilla electrónica n.° 46490587 en la misma fecha; quien presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n, de 22 de mayo de 2023, en cinco (5) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección,** mediante Anexo n.° 02 - Detalle de la calificación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", el mismo que estuvo conformado por las empresas "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, quienes contaban con un porcentaje de participación del 45%, 35% y 20%, respectivamente.

 Pese a que, el referido consorcio, no cumplió con lo establecido en el Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, que señalaba: *"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación*

[34] Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas".
[35] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA/A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
[36] Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
[37] Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

en las obligaciones de la ejecución de la obra. (...)", al presentar las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, siendo que, ninguna de estas empresas contaban con el mayor porcentaje de participación.

En ese contexto, se concluye que la oferta presentada por el "Consorcio Mangua" no cumplió con lo establecido en el requisito de calificación de "solvencia económica" contemplado en las bases integradas, al no haberse emitido las cartas de línea de crédito a favor del consorcio o del integrante con mayor porcentaje de participación; sin embargo, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección calificó a dicha oferta, indicando que sí cumplió con acreditar el mencionado requisito de calificación, conllevando a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** suscrita por el citado exfuncionario, se otorgue la buena pro a favor del "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV); hechos que afectaron la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Así también, en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento**, cuya función principal fue planificar y conducir la ejecución de las actividades de contrataciones, no observó que el "Consorcio Mangua"[38], no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (ingeniero residente de obra), establecido en el literal A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, que señalaba lo siguiente: "***Experiencia mínima de 06 años,*** *como Residente de Obra, Ingeniero Residente, Ingeniero Residente de Obra, Jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.".*

En tal sentido, el referido consorcio, mediante carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA, de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24),** presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, que incluyó, entre otros documentos, tres (3) constancias de trabajo emitidas a favor del ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, profesional propuesto como residente de obra, siendo que, la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 27)**, ubicado en el folio 47 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por Luis Alberto Gómez Piedra, gerente general de "American Engineered Products S.A.C.", con RUC n.° 20514656101, fue emitida por una empresa que no ejecutó la obra.

Así también, la Constancia de Trabajo **(Apéndice n.° 36)**, ubicado en el folio 43 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por Nelson Alamiro Rojas Tarrillo, representante legal del "Consorcio Yauyucán", señalaba un periodo de labores anterior al inicio de la ejecución de la obra en la que laboró. Por último, la Constancia de Trabajo de enero de 2011 **(Apéndice n.° 40)**, ubicado en el folio 41 del expediente presentado por el "Consorcio Mangua", suscrita por Julio Pinazo Estrada, indicaba un periodo de labores por un plazo menor a lo declarado en la hoja resumen (experiencia del ingeniero residente de obra); sin embargo, el Sub Gerente de Abastecimiento tomó en consideración lo enunciado en dicha hoja resumen.

En ese contexto, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, no advirtió que la documentación presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave, respecto al ingeniero Cesar Homero Alvarado Torres propuesto como residente de obra, al

[38] Conformado por las empresas "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770.

haberse determinado que las constancias de trabajo presentadas para acreditar este requisito contenían información inexacta.

Además, no comunicó al postor ganador de la buena pro, dentro del plazo establecido, observaciones a la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato, detalladas en los párrafos anteriores. Finalmente, no realizó las acciones de verificación posterior, para corroborar la exactitud de las declaraciones, información o documentación presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49°[39] y el numeral 64.6 del artículo 64°[40] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; hechos que permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en beneficio del "Consorcio Mangua".

En ese contexto, el exfuncionario con su accionar trasgredió lo establecido en el literal C, del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que indica: *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".*

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64°, numeral 75.1 artículo 75°y literal a) del numeral 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar, y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.".*

[39] ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...).

[40] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...).

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica, y literal C, del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Selección licitación pública n.° 001-2021-MDA/CS, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.

Además, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo n.° 042, del acápite 05.1.4 SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre de 2021, que señala: *"Planificar y conducir la ejecución de las actividades de contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente".*

También, lo establecido en el primer punto de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aramango y Neiser Irigoin Delgado, ampliado mediante Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 4 de enero de 2022, que señala: *". Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

2. **Niuler Bances Herrera,** identificado con DNI n.° 48369654, **primer Miembro Titular del Comité de Selección**[41], de 23 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021[42], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPB de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 42)**; quien presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones, mediante informe n.° 001-2023-ING. NBH, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 42)**, en cuatro (4) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección,** mediante Anexo n.° 02 - Detalle de la calificación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", el mismo que, estuvo conformado por las empresas "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, quienes contaban con un porcentaje de participación del 45%, 35% y 20%, respectivamente.

 Siendo que, el consorcio en mención, no cumplió con lo establecido en el Literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, que señalaba: *"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede*

[41] Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas".

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA/A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. (...)", al presentar las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, siendo que, ninguna de estas empresas contaban con el mayor porcentaje de participación.

En ese contexto, se concluye que la oferta presentada por el "Consorcio Mangua" no cumplió con lo establecido en el requisito de calificación de solvencia económica contemplado en las bases integradas, al no haberse emitido las cartas de línea de crédito a favor del consorcio o del integrante con mayor porcentaje de participación; sin embargo, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección calificó a dicha oferta, indicando que sí cumplió con acreditar los requisitos de calificación.

Lo descrito en el párrafo precedente, conllevó a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el citado auditado, se otorgue la buena pro a favor del "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV), y la posterior suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en beneficio del "Consorcio Mangua"; hechos que afectaron la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese contexto, con su accionar contravino lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a el órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación, calificación.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, con su accionar incumplió lo establecido en el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Selección licitación pública n.° 001-2021-MDA/CS, referido a requisitos de calificación.

Finalmente, transgredió el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

3. **Percy Antonio Burgos Alarcon,** identificado con DNI n.° 40387950, **segundo Titular del Comité de Selección**[43], de 23 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021[44], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPB y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0326-02-006, ambos de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, remitidos mediante casilla electrónica n.° 40387950 en la misma fecha; quien presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en cinco (5) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección,** mediante Anexo n.° 02 - Detalle de la calificación de ofertas, del Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", el mismo que, estuvo conformado por las empresas "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, quienes contaban con un porcentaje de participación del 45%, 35% y 20%, respectivamente.

 Pese a que, el citado Consorcio no cumplió con lo establecido en el literal C, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, que señalaba: *"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. (...)"*, al presentar las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, siendo que, ninguna de estas empresas contaban con el mayor porcentaje de participación.

 En ese contexto, se concluye que la oferta presentada por el "Consorcio Mangua" no cumplió con lo establecido en el requisito de calificación de solvencia económica contemplado en las bases integradas, al no haberse emitido las cartas de línea de crédito a favor del Consorcio o del integrante con mayor porcentaje de participación; sin embargo, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección calificó a dicha oferta, indicando que sí cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

 Lo descrito en el párrafo precedente, conllevó a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se otorgue la buena pro a favor del "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV), y la posterior suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en beneficio del Consorcio Mangua"; hechos que afectaron la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 En ese contexto, el administrado con su accionar ha contravenido lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1

[43] Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas".

[44] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA/A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a el órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación, calificación.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, con su accionar incumplió lo establecido en el literal C, del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Selección licitación pública n.° 001-2021-MDA/CS, referido a requisitos de calificación.

Finalmente, transgredió el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de Selección calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato, beneficiando a postor que no acreditó de manera fehaciente el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave; afectando la integridad que rigen las contrataciones con el estado y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de Selección calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato, beneficiando a postor que no acreditó de manera fehaciente el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave; afectando la integridad que rigen las contrataciones con el estado y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Aramango, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección, remitido por la Entidad se evidenció que el Comité de Selección calificó la oferta presentada por el postor "Consorcio Mangua", conformado por la "Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C." con RUC n.° 20450278051, "Constructora HT S.A.C." con RUC n.° 20493836651 y "Grupo Selvandina G & G S.A.C." con RUC n.° 20601610770, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica establecido en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, al presentar dos (2) cartas de línea de crédito de solvencia económica emitidas por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora" a favor de las empresas "Constructora HT S.A.C." y "Grupo Selvandina G & G S.A.C.", siendo que, ninguna de estas contaban con el mayor porcentaje de participación en el "Consorcio Mangua".

 No obstante, el Comité de Selección prosiguió con su actuación y por unanimidad, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al "Consorcio Mangua" por un monto adjudicado de S/ 19 292 284,90 (Sin incluir el IGV).

 Las actuaciones del Comité de Selección, transgredieron lo establecido en el literal j) integridad del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el numeral 49.1 del artículo 49° Requisitos de calificación y el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el literal C "Solvencia Económica", del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección.

 Además, el Sub Gerente de Abastecimiento, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato del presente procedimiento de selección, no advirtió que la documentación que sustentaba la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra) presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato, contenía información inexacta; hecho que conllevó a la posterior suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022, en beneficio del "Consorcio Mangua", al ser postor único en el presente procedimiento de selección.

 En ese contexto, el Sub Gerente de Abastecimiento transgredió lo establecido en el literal j) integridad del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, el numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

 Así también, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el numeral 49.3 del artículo 49° Requisitos de calificación, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el contrato y literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", y el literal q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II: Del procedimiento de selección, de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, beneficiaron al "Consorcio Mangua", afectándose la integridad que rigen las contrataciones con el Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas, fueron ocasionados por la conducta de Neiser Irigoin Delgado, Niuler Bances Herrera y Percy Antonio Burgos Alarcon, en su condición de integrantes del Comité de Selección a cargo de conducir y realizar el procedimiento de selección, al haber calificado y otorgado la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica contemplado en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, por Neiser Irigoin Delgado, sub Gerente de Abastecimiento, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que se suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022 con la Entidad en beneficio del "Consorcio Mangua", pese a no haberse acreditado de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave de ingeniero residente de obra, y por no haber comunicado al postor ganador de la buena pro, dentro del plazo establecido, observaciones a la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, no efectuó las acciones administrativas correspondientes respecto a una debida verificación de la documentación presentada por el "Consorcio Mangua" para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecía la normativa.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aramango comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDA/A de 22 de noviembre de 2021, conteniendo:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 305-2021/MDA/GM/HAFS de 22 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1084-2021-MDA/LOG – NID de 22 de noviembre de 2021.

- Fotocopia autenticada de la designación del Comité de Selección (Formato n.° 04) de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 5 Fotocopia simple de la Resolución n.° 0123-2019-JNE de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: Obras (Formato n.° 15) de 29 de diciembre de 2021, conteniendo:
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 01 - Detalle de evaluación de ofertas.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02 - Detalle de la calificación de ofertas.

Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Capítulo IV - Factores de Evaluación, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del literal B, del numeral 3.2, contenido en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección.

Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del literal B. Experiencia del postor en la especialidad, contenida en oferta presentada por el "Consorcio Mangua".

Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del literal C, del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección.

Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Promesa de Consorcio de 17 de diciembre de 2021, suscrita por las empresas: constructora inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C., constructora HT S.A.C. y, Grupo Selvandina G & G S.A.C.

Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de las cartas de acreditación de línea de crédito de solvencia económica n.°s 1141 y 1142-2021 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 13 Fotocopia simple de la carta n.° 01-2023-MPB/OCI-CSCE1 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 024 y 025-2023-CAC-JNR de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (Formato n.° 22) de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022/MDA/A de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021, para el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A, de 4 de enero de 2022, para el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre 2021.

Apéndice n.º 19 Impresión de la constancia de profesional o técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, de 11 de junio de 2021, expedida a Neiser Irigoin Delgado por el OSCE.

Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de febrero de 2021, con el cual se le contrató como jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y ampliado para el periodo mediante Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A, de 1 de setiembre de 2021, de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del informe n.° 1206-2021-MDA/DIDUR-PABA de 12 de noviembre de 2021, conteniendo:

- Fotocopia autenticada del requerimiento, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de servicio de transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango - Numparque - Nueva Esperanza - distrito de Aramango - Bagua - Amazonas*".

Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del contrato de consorcio que celebran las empresas: constructora inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C., constructora HT S.A.C. y, Grupo Selvandina G & G S.A.C., de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de los literales A.2 y A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA, de 12 de enero de 2022 y, fotocopia autenticada del proveído de alcaldía a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del literal O. Copia de documentos referidos a la experiencia del plantel profesional clave, contenidos en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada de la hoja resumen de la experiencia del ingeniero civil Cesar Homero Alvarado Torres, contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada de la Constancia de Trabajo, suscrita por Luis Alberto Gómez Piedra, gerente General de "American Engineered Products S.A.C." contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica, de las bases integradas bases integradas del procedimiento de selección.

Apéndice n.º 29: Impresión del acta n.° 013, acta de evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, para la selección de la empresa constructora que se encargará de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera CA-103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod -

Catilluc - Emp. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca", de 21 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 30: Impresión de la Información Histórica de 20514656101 - American Engineered Products S.A.C., con fecha de consulta de 24 de abril de 2023, obtenida a través de la página web de Sunat.

Apéndice n.º 31: Impresión del contrato n.° 086-2014-MPC de 25 de setiembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "Consorcio Capac Ñan", integrado por las empresas Inmobiliaria Moderna Inmocasa E.I.R.L. y American Engineered Products S.A.C., para la adquisición e instalación de carpintería metálica para la obra: Construcción coliseo multiusos de Cajamarca - saldo de obra.

Apéndice n.º 32: Impresión del contrato n.° 027-2014-MPC de 28 de marzo de 2014, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "Consorcio Capac Ñan", integrado por las empresas Inmobiliaria Moderna Inmocasa E.I.R.L. y American Engineered Products S.A.C., para el servicio de culminación de la estructura metálica - techo coliseo multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca.

Apéndice n.º 33: Impresión visada del oficio n.° 104-2023-MPB/OCI de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° D294-2023-GR.CAJ/GRI de 29 de marzo de 2023, conteniendo:
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-2016-GRCAJ-GGR de 4 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.°s 01 al 09.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° D197-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de abril de 2023, conteniendo:
- Fotocopia autenticada de la promesa y contrato de "Consorcio Catilluc".

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la Constancia de Trabajo, suscrita por Nelson Alamiro Rojas Tarrillo, representante legal del "Consorcio Yauyucán", contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.º 37: Impresión del acta de evaluación de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, de 19 de agosto de 2014, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2014-MPSC/CE, para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de los tramos de la carretera Yauyucán – Andabamba y Yauyucán – Ninabamba – distrito de Yauyucán – provincia de Santa Cruz – Cajamarca".

Apéndice n.º 38: Impresión visada del oficio n.° 006-2023-MPB/OCI-CSCE1 de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 267-2023-MPSC/A de 26 de abril de 2023, conteniendo:
- Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 07-2014-MPSC de 5 de setiembre de 2014.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 25 setiembre de 2014.

- Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.°s 01 al 05.

Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de la Constancia de Trabajo de enero de 2021, suscrita por Julio Pinazo Estrada, contenida en la carta n.° 02-2022-CONSORCIO MANGUA de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Información n.° 001-2023-MPB/OCI-CSCE1, 18 de abril de 2023, conteniendo:
- Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes, hojas 186 al 191.

Apéndice n.º 42: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPB, Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0326-02-006, y cargo de notificación, de 8 mayo de 2023, firmados digitalmente.
- Fotocopia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Neiser Irigoin Delgado, mediante documento s/n, de 22 de mayo de 2023.
- Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPB, Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0326-02-006, y cargo de notificación, de 9 mayo de 2023, firmados digitalmente.
- Impresión de los Comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Percy Antonio Burgos Alarcon, mediante documento s/n, de 23 de mayo de 2023.
- Fotocopia fedateada del aviso de notificación a Niuler Bances Herrera, de 11 de mayo de 2023.
- Fotocopia fedateada de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPB, de 10 mayo de 2023, firmado digitalmente, entregada el 12 de mayo de 2023 a Niuler Bances Herrera.
- Impresión de los Comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Niuler Bances Herrera, mediante informe n.° 001-2023-ING. NBH, de 23 de mayo de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 43: Impresión del oficio n.° 209-2023-MPB/OCI de 10 de mayo de 2023 con el cual se jefe del Órgano de Control Institucional de Bagua, pone de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, que mediante memorándum n.° 006-2023-MPB/OCI de 9 de mayo de 2023, otorgó conformidad a la Comisión de Control para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, Hoja Informativa n.° 001-2023-OCI-SCE-WITC de 9 de mayo de 2023. (Oficio firmado digitalmente, memorándum y hoja informativa originales)

Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre de 2021, el cual aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango.
- Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con relación a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Bagua, 9 de junio de 2023.

William Alexander Carrión López
Supervisor

Wilmer Isac Tafur Campos
Jefe de Comisión

Jensy Julissa Ramírez Trigozo
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua, 9 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0326-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad modificó términos de referencia establecidos por ente competente y no verificó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, originando la suscripción del mismo, pese a que el postor ganador no cumplió con presentar la documentación exigida por la normativa, afectándose el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Neiser Irigoin Delgado	46490587	Presidente Titular del Comité de Selección	23/11/2021	30/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	46490587	Cl. Cruz Chalpon N° 137 - Jaen, Jaen, Cajamarca		x	x	
				Sub Gerente de Abastecimiento	1/09/2021 4/01/2022	31/12/2021 31/03/2022	Decreto Legislativo n.° 1057						
2		Niuler Bances Herrera	48369654	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	23/11/2021	30/12/2021	Servicios No Personales	-	Jr. Coronel Secada NJ° 115 - Moyobamba, Moyobamba, San Martin		x	x	
3		Percy Antonio Burgos Alarcón	40387950	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	23/11/2021	30/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	40387950	Cl. Panamá N° 710 - José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque		x	x	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° M.P.B.

000050

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bagua, 09 de junio de 2023.

C9250

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN
REG N°: 1489 FECHA: 26/06/23
FOLIO: 493 HORA: 16:20
RECIBIDO POR:

ICD

OFICIO N° 279-2023-MPB/OCI

Señor:
WILIN ROQUE QUISPE
Alcalde
Municipalidad Distrital de Aramango
Av. 28 de julio Nº 309
Armango/Bagua/Amazonas

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF :
a) Oficio N° 144-2023-MPB/OCI de 10 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de y transitabilidad de la ruta vecinal AM-510, desde la localidad de Aramango – Numparque - Nueva Esperanza – distrito de Aramango – Bagua - Amazonas", efectuado por la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo cuatrocientos noventa y tres (493) folios el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aramango, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Amazonas, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE